NEGOCIOS & PROYECTOS DEL SUR
Logística & Suministros

SENA - REGIONAL PUTUMAYO
RADICACIÓN RECIBIDA
No: 86-1-2022-001524
20/09/2022 10:09:23 a. m.

Puerto Asís, 19 de septiembre de 2022

Señor:
Franco Guerrón
Supervisor del Contrato **CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022**
SENA Regional Putumayo

Asunto: Oficio aclaratorio IVA

Por medio de este documento me dirijo a usted con el fin de realizar una nota aclaratoria acerca del valor de los ítems de transporte, alimentación y hospedaje correspondiente al contrato CO1.PCCNTR.3766178 DE 2022, puesto que dichos ítems se estaban manejando con exclusión de IVA, teniendo en cuenta la normatividad en cuanto a IVA presentada a continuación:

1. **Transporte: Artículo 476 Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas del estatuto tributario que en sus numerales 9 y 10 versa lo siguiente:**

"9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas enel territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacionalde carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transportede gas e hidrocarburos.

10. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada."

2. Alojamiento: Así mismo, aplica para el tema de alojamiento con base en el parágrafo transitorio del artículo 40 y 45 de la ley 2068 de 2020 que considera:

"ARTÍCULO 40. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributarlo modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:

5511 Alojamiento en hoteles
5512 Alojamiento en apartahoteles
5513 Alojamiento en centros vacacionales
5514 Alojamiento rural
5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230 La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén Incluidas o no la gestión de esas Instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento."

"ARTÍCULO 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de

Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servidos turísticos"

El cual fue modificado y actualizado para el 2022 con la ley 2155 de 2021 que en su artículo 65 numeral 4 refiere:

"4. Los beneficios previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley 2068 de 2020 estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022"

3. **Alimentación: Por su parte se tomó también como referencia para el tema de alimentación el artículo 426. Servicios Excluidos del Estatuto Tributario, que en su Nota 1 manifiesta:**

"Nota 1. Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas -IVA y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.

PARÁGRAFO. El presente artículo no aplica para los contribuyentes que desarrollen: contratos de franquicia, los cuales se encuentran sometidos al impuesto sobre las ventas –IVA"

Dicho lo anterior, se presentó la oferta con la excepción de IVA para cada ítem correspondiente a los servicios de TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION y se generó la correspondiente factura electrónica, teniendo en cuenta la exclusión de IVA en la prestación de los servicios en cuestión. Sin embargo, debido a que los servicios de logística están gravados a la tarifa general del IVA, se modifica la factura presentada anteriormente, incrementando el valor del IVA, sin que esto afecte al valor total del

contrato, por consiguiente, la factura que será entregada gravará con IVA todos los servicios ofertados y ejecutados por el operador logístico.

Lo anterior en el marco del pliego de condición definitivo que sobre el valor total del contrato establece lo siguiente:

El presupuesto oficial del contrato será hasta por la suma de ***CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. ($424.248.016)*** *pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos*

Agradecemos de antemano su atención y atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Gabriela Gómez S.

Nombre: GABRIELA GOMEZ SANCHEZ
Representante Legal de la empresa NEGOCIOS Y PROYECTOS DEL SUR S.A.S. ZOMAC
Identificación: C.C. Nro. 1.088.077.639 de Dosquebradas
Correo Electrónico: negociosyproyectosdelsur@gmaill.com

Contador Público
TP. 215126-T

Carmen Alicia Mena Meza

Nombre: CARMEN ALICIA MENA MEZA
Identificación: 1.094.938.534
Contador Público
T.P.: 215126-T